REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0114
RADICADO N° 2021-00010-00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los Arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante TERESA DE JESÚS PÉREZ DE ORTÍZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante TERESA DE JESÚS PÉREZ DE ORTÍZ, quien en vida se identificó con la C.C. 32.401.843, fallecida el 18 de abril de 2020, en Englewood, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo Itagüí, Ant., su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de heredero a ALEXANDER ANTONIO ORTÍZ PÉREZ, hijo de la causante.

TERCERO: NOTIFICAR a YENNY LUCÍA y ALEXIS ORTÍZ PÉREZ, hijas de la causante TERESA DE JESÚS PÉREZ DE ORTÍZ, para que se hagan parte de la corriente causa sucesoria; cítese en la forma prevista en los Arts. 290 y ss., del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a YENNY LUCÍA y ALEXIS ORTÍZ PÉREZ, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia de la causante TERESA DE JESÚS PÉREZ DE ORTÍZ. El termino referido iniciara a contabilizarse una vez surtida la notificación personal de las requeridas, lo anterior con fundamento en el Art. 492 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, insertando la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, Art. 108 del C.G.P.

Atendiendo lo reglado por el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, Art. 490 del C.G.P. Ofíciese una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6bef92fdee78466c4a2bdae862fb56fca96c495b86560acc2b088ffb2c26d4d
Documento generado en 03/03/2021 04:46:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica